



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: CAROLINA NERI SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE82/2025

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **veintiuno de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código* 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*)) se hace del conocimiento público que **Carolina Neri Sánchez**, promovió juicio electoral en contra de "**...la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, en específico por la candidatura de Mónica Huerta Villaseñor en el Distrito Judicial Electoral Local 2, ya que en su consideración, entre otras cuestiones, no cumple con los requisitos de elegibilidad e idoneidad...**". -----

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **veintiuno de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día en que se actúa en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código* 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*)); se da razón que a las **veintiún horas con cinco minutos** del día de la fecha, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **veintiún horas con cinco minutos del veinticuatro de los actuales**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE**. -----

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: CAROLINA NERI SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE82/2025

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, veintiuno de junio de dos mil veinticinco.

VISTO el contenido del archivo electrónico recibido a las veintitrés horas con cincuenta minutos del veinte de junio del año en curso, en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, consistente en oficio identificado con la clave **TECDMX/SG/968/2025**, emitido por la Secretaria General de ese H. Tribunal Electoral, relacionado con el juicio electoral **TECDMX-JEL-132/2025**, a través del cual remite copia autorizada del escrito inicial de demanda del juicio electoral suscrito por la C. **Carolina Neri Sánchez**, quien se ostenta como candidata a Jueza en Materia Civil, en contra de **“...la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, en específico por la candidatura de Mónica Huerta Villaseñor en el Distrito Judicial Electoral Local 2, ya que en su consideración, entre otras cuestiones, no cumple con los requisitos de elegibilidad e idoneidad...”**; así como sus anexos.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción II Bis, 104, 105 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- FÓRMESE el expediente respectivo con los documentos mencionados.

SEGUNDO.- TÉNGASE a Carolina Neri Sánchez, promoviendo el juicio electoral de mérito.



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JE82/2025

TERCERO.- Toda vez que la *parte actora* denomina su medio de impugnación como Juicio de Inconformidad, el cual no está previsto en la Ley Procesal, no obstante, el acto controvertido es susceptible de ser combatido a través del Juicio Electoral, **TRAMÍTESE** por esa vía y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JE82/2025**.

CUARTO.- PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad.

QUINTO.- Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

SEXTO.- Fenecido el plazo señalado en el punto de acuerdo **CUARTO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO

RFG/EAG/SLB/JAML/DLAE/AKPH

HOJA DE FIRMAS

solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Este requisito se satisface más adelante en el apartado de HECHOS Y AGRAVIOS del presente escrito.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas: Este requisito igualmente se cumple más adelante en el apartado de Pruebas del presente escrito, y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: Este requisito se satisface en la página final y al calce del presente escrito.

HECHOS:

UNO. El treinta de diciembre de dos mil veinticuatro el Congreso de la Ciudad de México emitió la **CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DOS. En dicha convocatoria se estipularon los requisitos para ser Jueza o Juez del Poder Judicial de la Ciudad de México; siendo estos:

(...)

c) *Contar con un promedio general de calificación de cuando menos 8 o su equivalente; y de 9 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.*

(...)

Asimismo, en la fracción VI se estipuló:

VI. Documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

1. *Las y los aspirantes a Juezas y Jueces, deberán presentar la siguiente documentación:*

(...)

e) *Certificado de estudios o historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales.*

(...)

j) Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo que deberán contener nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.
(...)

TRES. EN PARTICULAR:

La candidata:

HUERTA VILLASEÑOR MONICA

Género: **Mujer**

Cargo al que se postuló: **ELECCIÓN DE JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Boleta Verde)**

Materia: **Civil**

Distrito Judicial Electoral Local: **Distrito Judicial Electoral Local 2**

Número en la boleta: **7**

Poder que postula: **Legislativo / Ejecutivo**

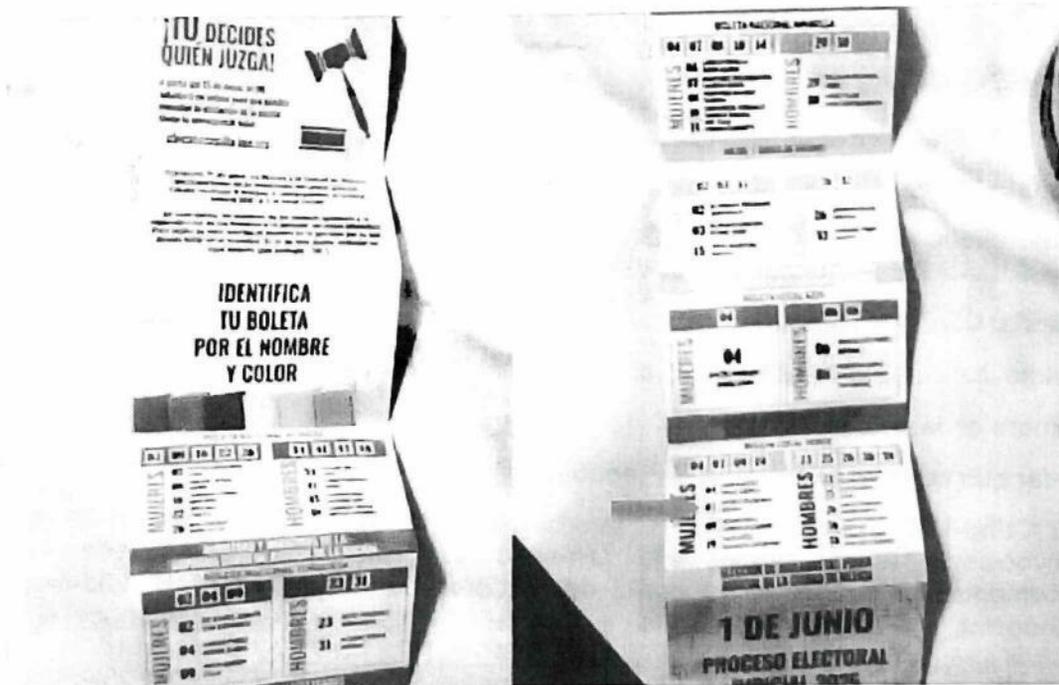
NO CUMPLIÓ con el **REQUISITO** previsto en el inciso j) del apartado VI de la convocatoria antes citada, ello tomando en consideración que, de la documentación subida en el portal del Sistema de Candidatos y Candidatas Conóceles, visible en la página <https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/cedula/eyJpdil6ljZtL1FVOSTLcDRUTGRrU3RES1ZtSFE9PSIsInZhbHVlIjojNVQ3NXNvaDVWQkgzTnhtNVZZVnZpUT09liwibWFjIjojZjYwM2Q5NzJjYjQ5NzRiMzA2M2NIZDMzYzFhOGMxMWU2NGE3NTc3ODE0MDg0ZGEwNzllZTBiNDE2NzBiMzhjYiIsInRhZyI6IiJ9>

Se desprende que las cinco cartas de referencia tienen exactamente el mismo contenido, por lo que es evidente, que únicamente acudió a las personas que consideró conveniente para recabar las firmas de dichas cartas, esto es, no existe autonomía ni certeza en la emisión de las mismas, debido a que existe una única redacción; lo que genera una evidente invalidez de las mismas, y por tanto, no se cumple con el requisito establecido en la convocatoria descrita; dado que no cuenta con la recomendación de personas que genuinamente decidieran apoyarla en su postulación como candidata.

CUATRO. Asimismo, existe la presunción de que no cumple con el inciso e) del apartado VI de la convocatoria antes citada, ello tomando en consideración que, de la documentación subida en el portal del Sistema de Candidatos y Candidatas Conóceles, visible en la página <https://sirec.iecm.mx/conoceles-judicial/cedula/eyJpdil6ljZtL1FVOSTLcDRUTGRrU3RES1ZtSFE9PSIsInZhbHVlIjojNVQ3NXNvaDVWQkgzTnhtNVZZVnZpUT09liwibWFjIjojZjYwM2Q5NzJjYjQ5NzRiMzA2M2NIZDMzYzFhOGMxMWU2NGE3NTc3ODE0MDg0ZGEwNzllZTBiNDE2NzBiMzhjYiIsInRhZyI6IiJ9>

BiMzhjYilslnRhZyl6liJ9; no se advierte el promedio obtenido en la Licenciatura, por tanto no se tiene la certeza que se cumpla con el requisito de un promedio mínimo de 8, tal y como lo establece la convocatoria en comento, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CINCO. Aunado a lo anterior, la citada candidata aparece en los denominados "acordeones", tal como se advierte de la imagen que se inserta, visible en la página web: <https://mexico.quadratin.com.mx/indaga-ine-gastos-por-acordeones-en-eleccion-judicial/>



Lo que evidentemente hay una inducción desleal al voto, lo que le da una ventaja indebida.

SEIS. EN LO GENERAL

Por lo que hace al cómputo de las urnas, la diferencia de votos, entre la Suscrita y las candidatas ganadoras en el **Distrito Judicial Electoral Local 2**, en especial, con la candidata en comento (número 7 en la boleta); no superaba los 400 votos; sin embargo, faltando sólo el 8% (ocho por ciento) de la actas, la diferencia se elevó al número final de 1733 (mil setecientos treinta y tres) votos de diferencia, es decir, más de 1300 (mil trescientos votos) lo que resulta incongruente con el número de boletas faltantes.

Por lo que, el "TERCER" lugar obtenido, debería ser en realidad el "SEGUNDO" y por tanto, haber resultado electa en el proceso electoral.

